



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de agosto dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	SANDRA YANED CARO y JOHN ARLEY VELÁSQUEZ RIVERA
Radicado	05001 31 10 008 2023-00397 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N°12
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. JHON FREDY QUIRAMA SERNA hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Eclesiástico Diocesano de Jericó, Ant. del día 30 de julio de 2021 y, del decreto definitivo en la causa “**CARO - VELÁSQUEZ**”, mediante el cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores **SANDRA YANED CARO** y **JOHN ARLEY VELÁSQUEZ RIVERA** celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes del municipio de Concordia, Ant., de la Diócesis de Jericó, Ant., el día 19 de diciembre de 1989.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

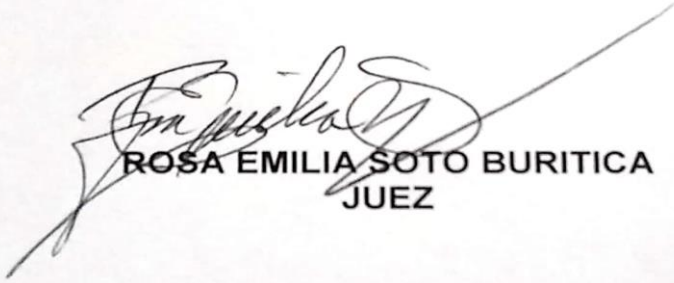
PRIMERO: DECRETA la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por los señores **SANDRA YANED CARO** y **JOHN ARLEY VELÁSQUEZ RIVERA** celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes del municipio de Concordia, Ant., de la Diócesis de Jericó, Ant., el día 19 de diciembre de 1989.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO: Se dispone su inscripción en la Notaría Única de Concordia, Ant. donde se encuentra registrado este Matrimonio, asentado el 17 de marzo de 1992 bajo Indicativo Serial 1697826; asimismo, en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ